

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurada por CONDOMINIO VALPARAISO, el cual actúa a través de apoderada judicial, en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- Se pretende el cobro de manera doble de cada una de las cuotas de administración.
- Se solicita el pago de la suma de \$13.900, por concepto de gastos de cobro prejurídico, de la cual no se aporta título ejecutivo.
- No informa como obtuvo la dirección electrónica del demandado, para efectos de notificación, y no adjunta las pruebas correspondientes, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda ejecutiva, conforme a lo anterior expuesto.

**SEGUNDO:** Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

**QUINTO:** Reconocer personería al abogado GUILLERMO L. CASTAÑO, como apoderado judicial del demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.004 fijado hoy 19-01-2021  
En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario